

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil; por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 127 de 7 Mayo.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL ORDEN**

Con fecha 13 de Julio de 1896 se comunicó al Decano de la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de Madrid la Real orden siguiente:

«Vista la exposición de la Junta de gobierno de ese Colegio de Abogados, dirigida á este Ministerio por conducto de V. E., consultando algunas dudas suscitadas al aplicar los estatutos con motivo de la elección de cargos de la misma, verificada últimamente:

Considerando que la Junta de gobierno de los Colegios de Abogados, como llamada á velar por el cumplimiento de la ley á que están sometidos, es la que debe apreciar la capacidad ó incapacidad de los candidatos electos para los cargos de que se compone dicha Junta, exigir la justificación correspondiente y resolver sobre ello lo que estime más acertado:

Considerando que con respecto al caso de la consulta de capacidad de los candidatos electos D. Eduardo Cobián y D. Federico Arriaga, si bien no reúnen taxativamente las condiciones exigidas por el art. 35 de los estatutos, es evidente que casi las tienen cumplidas, y que, por tanto, la Junta de gobierno pudiera dar una interpretación amplia al citado precepto, atendiendo además á que no se formuló protesta alguna contra la elección:

Considerando que para afirmar el cumplimiento de los estatutos de un modo uniforme en esta materia, es de todo punto conveniente que á los agraviados por los acuerdos de las Juntas se les conceda recurso de alzada á este Ministerio, sin perjuicio de que se ejecuten aquéllos mientras éste se tramita:

Considerando que las deficiencias observadas en la práctica al aplicar los preceptos contenidos en los re-

petidos estatutos deben ser objeto de una disposición general interpretativa y complementaria de los mismos en forma de reglas aclaratorias;

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien:

1.º Declarar que á la Junta de gobierno de los Colegios de Abogados corresponde resolver sobre la capacidad de los candidatos electos para los cargos de la misma, y, por tanto, que la de ese Colegio debe decidir acerca de la capacidad de los Diputados electos Don Federico Arriaga y D. Eduardo Cobián, objeto de la consulta.

2.º Disponer que contra los acuerdos que se adopten en esta materia, los que se consideren agraviados pueden interponer recurso de alzada ante este Ministerio

3.º Autorizar á la Junta de gobierno del Colegio de Madrid para que, si lo creyera conveniente, formule las reglas complementarias de los estatutos acerca de los puntos deficientes que encuentre en la aplicación de los mismos, elevándolas á este Ministerio para la aprobación correspondiente.»

Y teniendo en cuenta así la necesidad de que lo prevenido en los números 1.º y 2.º de la anterior Real orden, no publicada en la «Gaceta de Madrid», llegue á conocimiento de todas las Corporaciones á quienes afecta por el carácter general de lo que en la misma se dispone, como la conveniencia de que lo consignado en el núm. 3.º se haga extensivo á los demás Colegios de Abogados para atender oportunamente las observaciones útiles que pueda motivar esta medida, y de que la facultad en aquel número concedida se amplíe á proponer cuentas mejoras fueren convenientes para el buen régimen de dichos Colegios y el mayor prestigio de la profesión;

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien resolver que se publique la preinserta Real orden en la «Gaceta de Madrid»; que en el término de treinta días las Juntas de gobierno de los Colegios de Abogados eleven á este Ministerio, si lo consideran conveniente, las observaciones que sobre aplicación y mejora de los estatutos les haya surgido la observancia de los mismos; y que al verificarlo, manifiesten si, además de las Academias de Jurisprudencia y Legislación que existen ya en algunas poblaciones, y á cuya creación invitó el artículo 34 de los estatutos de 28 de Mayo de 1838, sería provechoso estimular el

establecimiento de Circulos jurídicos, que con este ú otro nombre se reúnan una vez al año, por turno, en las diversas capitales en donde haya Audiencia territorial para discutir en breve número de sesiones temas de alto interés científico y cuestiones generales relativas á la mejor organización de la clase de Abogados.

De Real orden los digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1899.—Durán y Bas.—Sr. Decano de la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de.....

(«Gaceta» núm. 125 de 5 Mayo.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 2.283.

**FAROS.—SUBASTA**

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 24 de Abril anterior, este Gobierno de provincia señala el día 23 de Julio próximo á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento durante el año económico 1899-900 de los faros de Hormiga, Estacio, Escombreras y Cabo-Tiñoso, correspondientes á esta provincia, bajo el tipo de 4.362 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en la Sección de Fomento de Obras públicas de este Gobierno y Alcaldía de Cartagena, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arrojándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el cinco por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Junio 1886, no pasará de treinta días, y de lo contrario sin mas trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 8 de Mayo de 1899.

El Gobernador,  
**Juan Campoy.**

*Modelo de proposición.*

D. N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha ocho de Mayo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento á los faros de Hormiga, Estacio, Escombreras y Cabo-Tiñoso, en esta provincia, durante el ejercicio de 1899-900, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.105.

# JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MURCIA

AÑO ECONÓMICO DE 1898-99

SEGUNDO TRIMESTRE

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las Escuelas de esta provincia.

Número.	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la escuela.	Sueldo al trimestre. Ptas.	Material al trimestre. Ptas.	SITUACION de la ESCUELA			FECHAS DE LA		DEVENGADAS										COBRADAS EN EL TRIMESTRE			DEBE																																		
						Propiedad...	Vacante...	Interinidad	Propiedad...	Vacante...	Interinidad	En el trimestre.			Pendientes de pago de trimestres anteriores.			EN EL TRIMESTRE			DEBE																																					
												10 por 100. Ptas.			3 por 100. Ptas.			50 por 100. Ptas.			TOTAL Pesetas.			10 por 100. Ptas.			3 por 100. Ptas.			50 por 100. Ptas.			TOTAL Pesetas.																									
1	Abanilla.	Juan Manuel Sánchez.	275 »	68 75								2847 55	2808 62	6282 81	6608 32	18547 30	15 13	8 25	8 25	6 88	6 88	8 25	8 25	8 25	2847 55	2808 62	6282 81	6608 32	18547 30																													
2	Francisca Diaz Sánchez.		275 »	68 75												15 13	8 25		6 88	6 88	8 25																																					
3	Benito Rivera.		275 »	68 75												15 13	8 25		6 88	6 88	8 25																																					
4	Remedios Garcia Melgares.		275 »	68 75												15 13	8 25		6 88	6 88	8 25																																					
5	Joaquin Quintana.		343 75	85 93												18 90			8 59	8 59	10 31																																					
6	Dolores Quintana.		343 75	85 73												180 47			8 59	8 59	10 31																																					
7	Juan Rodriguez Marin.		156 25	39 06												8 60			3 91	4 69	4 69																																					
8	Joaquin Yepes Valera.		156 25	39 06												8 60			3 91	4 69	4 69																																					
9	Alejandro Castillo.		156 25	39 06												8 60			3 91	4 69	4 69																																					
10	Agustin Navarro Tomas.		156 25	39 06												8 60			3 91	4 69	4 69																																					
11	Ambrosio López Ripoll.		206 25	51 56												11 35			5 16	6 19	6 19																																					
12	Isabel Garcia.		206 25	51 56												103 13			5 16	6 19	6 19																																					
13	Antonio Lasheras Garcia.		275 »	68 75												15 13			6 88	8 25	8 25																																					
14	Concepción Faisá.		275 »	98 75												15 13			6 88	8 25	8 25																																					
15	Justo Marin Calderón.		206 25	51 56												11 35			5 16	6 19	6 19																																					
16	Eulalia Andreo.		206 25	51 56												103 13			5 16	6 19	6 19																																					
17	José Antonio Gómez.		206 25	51 56												11 35			5 16	6 19	6 19																																					
18	Luciana Moreno Guillamón.		206 25	51 56												11 35			5 16	6 19	6 19																																					
19	Marcos Alba Sánchez.		275 »	68 75												15 13			6 88	8 25	8 25																																					
20	Joaquin Cánovas.		275 »	68 75												15 13			6 88	8 25	8 25																																					
21	Carmen Parrilla.		275 »	68 75												15 13			6 88	8 25	8 25																																					
22	Maria Parrilla.		275 »	68 75												144 38			6 88	6 88	6 88																																					
23	LázarO Marin.		156 25	39 06												8 60			3 91	4 69	4 69																																					
24	Jerónimo Javaloy.		156 25	15 62												6 25			1 56	4 69	4 69																																					
25	Alfonso Vázquez Castaños.		62 50	15 62												1 56			1 56	1 56	1 56																																					
<i>Suma y sigue...</i>														515 64			2847 55			2808 62			6282 81			6608 32			19340 01			96 47			102 20			240 63			439 30			2890 69			2843 88			6282 81			6883 33			18900 71		

Número 2.227.

**SERVICIO AGRONÓMICO.—INDUSTRIA****ANUNCIO**

Hallándose vacante el cargo de Fiel Contraste, marcador de oro y plata de esta provincia, cuya plaza ha de cubrirse con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 7 de Marzo de 1866, se hace público por el presente *Boletín oficial*, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, puedan presentar los aspirantes de la misma las solicitudes en este Gobierno de provincia, acompañadas de la instancia para el Excmo. Sr. Ministro de Fomento. Murcia 3 de Mayo de 1899.—El Ingeniero agrónomo, Vicente Sanjuan.

Número 2.284.

**COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA****RECTIFICACIÓN**

En este periódico oficial núm. 252, correspondiente al día 23 de Abril del presente año y en la relación de los fallos dictados por la Comisaría Regia que modificaron los pronunciamientos por la Comisión mixta en las operaciones del reemplazo de 1898 revisados por aquélla, se cometió el siguiente error:

Murcia 1.ª sección de 1898. 44 Antonio Conejero Ponce de León, de Mariano y Concepción.—E. temporalmente por la Comisión mixta y E. temporalmente por la Comisaría Regia por defecto físico; debiendo ser en vez de dicho individuo el siguiente. — Murcia 1.ª sección de 1898. -21 Antonio Conejero Paredes, de Manuel y Esperanza, soldado por la Comisión mixta y E. temporalmente por la Comisaría Regia, por inútil en virtud de defecto físico.

En la 3.ª sección de Lorca para el reemplazo de 1898, se omitió al siguiente individuo: núm. 14, José González Moreno, de Francisco y Rosa, excluido temporalmente como inútil por la Comisión mixta, y declarado soldado por la Comisaría Regia, por no haberse comprobado el defecto físico alegado.

Lo que se hace constar á los efectos oportunos.

Murcia 8 de Mayo de 1899.—El Presidente, *Campoy*.

Número 2.251.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Número 13.865.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Plazas Belando, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 3 del actual, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Resurrección*, de mineral de hierro, sita en término de Pacheco y en el paraje llamado del Cabezo Gordo; lindando por el N. con el registro «La Caida» antes «La Tarántula»; por el L., P. y S. vertientes S. del Cabezo Gordo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una roza abierta en mineral de hierro, distante unos 500 metros de la mina «La Tarán-

tula», que se encuentra en dirección N. y se medirán desde dicho punto al N. 400 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda L. 150; segunda á tercera S. 500; tercera á cuarta P. 300; cuarta á quinta N. 500, y quinta á primera L. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Abril de 1899.—Antonio Belmar.

Número 2.251.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Número 13.845.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 27 de Marzo último, solicitando se le concedan treinta y dos pertenencias para la mina denominada *Carlota*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno de D.ª Milagros Martínez, paraje llamado cerro y barranco de las Quimeras, diputación de Villa Real; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación existente en la cúspide del cabezo de las Quimeras á unos 150 metros del cortijo de Doña Milagros, y cuya escavación es linde de la finca de la referida señora y de otra conocida por El Madroñal, relacionándose con las visuales siguientes: á E. cortijo Madroñal; O. caseta de peones camineros del costado de los Estudiantes; N. cabezo del Madroñal, y S. cerro de los Pinos al linde Chuesa; desde él se medirán en dirección N. 200 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 400; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 800; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera E. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Abril de 1899.—Antonio Belmar.

**Quinta sección.**

Número 2.279.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

de la PROVINCIA DE MURCIA

Ignorándose el paradero de Don Wenceslao Bueno, que actuaba en el Teatro Romea de esta ciudad en 6 de Abril último, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca el día 10 del actual á las once de la mañana, en esta Delegación de Hacienda, con el objeto de que pueda asistir á la Junta administrativa que se ha de celebrar en dicho día y hora para ver y fallar el expediente de defraudación incoado al mismo por la diferencia del sueldo de los artistas que con él actuaban en el indicado coliseo.

Lo que se hace público por medio

de este *Boletín oficial*, para que llegue á conocimiento del interesado.

Murcia 1.º de Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Número 2.281.

Don Manuel Castroverde y Buitrago, recaudador de contribuciones de la zona 1.ª de Mula y 5.ª de la provincia.

Hago saber: Que de conformidad con el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se procederá en los pueblos de esta zona que se expresan á continuación á la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, industrial y urbana, correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico.

En su consecuencia, se invita á los contribuyentes por medio del presente anuncio para que verifiquen el pago de sus cuotas dentro del plazo que á cada pueblo se designan y son:

Albudeite, del 6 al 28 del mes de Mayo.

Campos, del 5 al 25.

Bullas, el 9, 10, 11, 12 y 13.

Pliego, el 16, 17 y 18.

Mula, del 20 al 30.

Transcurridos dichos plazos podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo alguno desde el 1.º de Julio al 10 del mismo en el domicilio de esta recaudación situado en esta ciudad, calle del Chorrador, núm. 2.

Mula 28 de Abril de 1899.—Manuel Castroverde.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, R. Parreño.

**Sexta sección.**

Número 2.254.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE AGUILAS

Don Pascual Acuña Crouseilles, Alcalde constitucional de esta villa de Aguilas.

Hago saber: Que á los ocho días contados desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrán lugar ante una Comisión del Ayuntamiento en la Sala Capitular, las subastas públicas para el arrendamiento de los arbitrios ordinarios establecidos sobre uso voluntario de pesas y medidas, puestos públicos de venta y degüello de reses en la Casa rastro, para el próximo ejercicio económico de 1899-900 según y en las condiciones que á continuación expresan:

*A las nueve de la mañana.*

Arbitrio de uso voluntario de pesas y medidas, por la cantidad de cien pesetas, con un depósito provisional de diez pesetas y una fianza definitiva de veinticinco pesetas.

*A las diez de la mañana.*

Arbitrio de puestos públicos de venta, por la suma de mil setecientas cincuenta pesetas, con un depósito provisional de setenta y cinco pesetas y una fianza definitiva de quinientas pesetas.

*A las doce de la mañana.*

Arbitrio sobre el degüello de reses en la Casa rastro, por la cantidad de tres mil pesetas, con un depósito provisional de ciento cincuenta pesetas, y una fianza defini-

tiva de seiscientos cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia al público, convocándose licitadores que se interesen en dichas subastas, que tendrán lugar bajo el sistema de pujas á la llana, y con las condiciones que además de las antes apuntadas se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Aguilas 3 de Mayo de 1899.—Pascual Acuña.

Número 2.255.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE ALCANTARILLA

Don Diego García López, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que este Ayuntamiento tiene acordado el arriendo en subasta pública y por pujas á la llana para el año económico de 1899 á 1900, del servicio y arbitrios municipales bajo los tipos que se expresan á continuación:

Pts. Cts.

Servicio del alumbrado público. . . . .	1.750 »
Arbitrio de pesos y medidas. . . . .	625 »
Puestos públicos. . . . .	1.137 50

Los remates se verificarán en la Sala Capitular á los diez días de aparecer inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, el primero de nueve á diez de la mañana y los dos últimos de diez á once, bajo mi presidencia y Comisión que designe el Ayuntamiento.

Los licitadores consignarán previamente en la Caja municipal el 5 por 100 de los tipos que sirven de base á la subasta, debiendo exhibirse en el acto de ellas las cartas de pago que acrediten dichos depósitos y la cédula personal.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, y el rematante viene obligado á pagar la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*.

Alcantarilla 1.º de Mayo de 1899.—Diego García.

Número 2.274.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE SAN JAVIER

**Edicto.**

Don Isidoro Zapata Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre Matarero, para el año económico de 1899 á 1900, tendrá ésta lugar en las Casas Consistoriales por el sistema de pujas á la llana, el día 10 del presente mes y hora de las nueve de la mañana, bajo mi presidencia ó la del Concejal en quien delegue.

Servirá de tipo á esta primera licitación la cantidad de trescientas treinta y cuatro pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran dicha suma. Los licitadores depositarán previamente en la Caja municipal el 5 por 100, siendo de su cuenta los gastos que origine la publicación de la subasta y formalización del contrato. Si por falta de licitadores no tuviera efecto ésta, tendrá lugar la segunda que con la rebaja del 10 por 100 del tipo aquí fijado,

se celebrará diez días después en la hora y local designados, bajo la misma presidencia y con iguales requisitos que los marcados en el presente.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría.

San Javier 3 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Isidoro Zapata.—El Secretario, Joaquín Pascual.

Número 2.274.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE SAN JAVIER

*Edicto de subasta.*

Don Isidoro Zapata Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre la plaza de abastos para el año económico de 1899 á 1900, tendrá ésta lugar en las Casas Consistoriales por el sistema de pujas á la llana el día 10 del actual y hora de las once de la mañana, bajo mi presidencia ó la del Concejal en quien delegue.

Servirá de tipo á esta 1.ª licitación la cantidad de 600 pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran dicha suma. Los licitadores constituirán previamente en la Caja municipal, como depósito el 5 por 100 del tipo, siendo de su cuenta los gastos que origine la publicación de la subasta y formalización del contrato. Si por falta de licitadores no tuviera efecto el primer remate, tendrá lugar el 2.º, que con la rebaja del 10 por 100 del tipo fijado para éste se celebrará diez días después en la hora y local designados, bajo la misma presidencia y con iguales requisitos que los marcados para la celebración del indicado remate; pues así se halla dispuesto en el pliego de condiciones que ha de regir en el arriendo, el cual se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación.

San Javier 3 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Isidoro Zapata.—El Secretario, Joaquín Pascual.

Número 2.274.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE SAN JAVIER

*Edicto de subasta.*

Don Isidoro Zapata Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento el arriendo en pública subasta del servicio de alumbrado público de esta villa para el año económico 1899 á 1900, tendrá ésta lugar en las Casas Consistoriales por el sistema de pujas á la llana el día 10 del presente mes á las diez de su mañana, bajo mi presidencia ó la del Concejal en quien delegue.

Servirá de tipo á esta primera licitación la cantidad de 880 pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran dicha suma.

Los licitadores depositarán previamente en la Caja municipal el 5 por 100, siendo de su cuenta los gastos que origine la publicación de la subasta y formalización del contrato.

Si por falta de licitadores no tuviera efecto ésta, tendrá lugar la segunda que con la rebaja del 10 por 100 del tipo aquí fijado se celebrará diez días después en la hora

y local designados bajo la misma presidencia y con iguales requisitos que los marcados en el presente. El pliego de condiciones que ha de regir en el arriendo se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación.

San Javier 3 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Isidoro Zapata.—El Secretario, Joaquín Pascual.

Número 2.256.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BULLAS

Se hace saber: Que el día 10 del próximo mes de Junio y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial por el sistema de pujas á la llana, la subasta para el arrendamiento durante el ejercicio de 1899 á 1900, de la Casa-matadero de estos propios, sirviendo de tipo la cantidad de sesenta pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta se constituirá como depósito provisional en la Caja del Municipio la suma de tres pesetas, importe del cinco por ciento del tipo fijado.

El arrendatario queda obligado al pago de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y de los demás gastos que se ocasionen con motivo de este contrato.

Bullas 2 de Mayo de 1899.—José María Puerta López.

Número 2.256.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BULLAS

Se hace saber: Que la subasta para el arrendamiento del arbitrio de uso forzoso de pesos y medidas municipales durante el ejercicio de 1899 á 1900, tendrá lugar en esta Casa Consistorial por el sistema de pujas á la llana el día diez de Junio próximo de doce á una de la tarde, sirviendo de tipo la cantidad de ocho mil trescientas pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta se constituirá como depósito provisional en la Caja del Municipio la suma de cuatrocientas quince pesetas importe del cinco por ciento del tipo fijado.

El arrendatario queda obligado al pago de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y de los demás gastos que se ocasionen con motivo de este contrato.

Bullas 2 de Mayo de 1899.—José María Puerta López.

Número 2.281.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE AGUILAS

Don Bartolomé Muñoz López, Primer Teniente en ejercicio de Alcalde constitucional de esta villa de Aguilas.

Hago saber: Que para la cobranza en el período voluntario de las contribuciones de este término correspondiente al cuarto trimestre del presente año económico, se señalan los días del cinco al diez de Mayo próximo venidero ambos inclusive.

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes puedan en dicho plazo concurrir á hacer

efectivas sus respectivas cuotas en la oficina recaudadora, que se establecerá en la calle del Rey Carlos núm 17, á cargo del Agente recaudador D. Vicente Barberá Jimeno, designado por este Ayuntamiento; y cuya dependencia estará abierta al público desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde.

Aguilas 28 de Abril de 1899.—B. Muñoz López.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, R. Parreño.

Octava sección.

Número 2.271.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE SAN JAVIER

Don Fernando Zapata y Jiménez, Juez municipal de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado y teniéndose que proveer con arreglo al artículo doce del reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, se anuncia al público por término de quince días, para que durante el mismo, presenten sus solicitudes debidamente documentadas los aspirantes á ella.

Dado en San Javier á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez, Ginés Martínez.—P. S. M., Joaquín Pascual.

Número 2.245.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE BENIEL

*Edicto.*

Don Eusebio Morales Orenes, Juez municipal de la villa de Beniel.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes á dicha plaza, acompañarán á sus solicitudes los documentos que determina el artículo 13 del expresado reglamento. Lo que se hace público por medio de edictos para los efectos consiguientes.

Beniel á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez, Eusebio Morales.—El Secretario, Jacobo Gil.

Número 2.259.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE SAN JUAN

Don Rafael del Riego Macías, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hace saber: Que para el sorteo de los individuos que como Vocales han de constituir la junta de este distrito que previene el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se ha señalado el día doce del corriente mes á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público y efectos oportunos.

Dado en Murcia á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Rafael del Riego.—El Secretario de Gobierno, José Franco.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas. . . . .	13	»
Ojós, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos. . . . .	13	»

DEL AÑO ECONOMICO 1898 Á 1899

ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	31	50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público. . . . .	35	50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros. . . . .	45	50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro. . . . .	48	»
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses. . . . .	35	»
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	24	»
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	15	»
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. . . . .	12	50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro. . . . .	11	»
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería. . . . .	11	»
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo. . . . .	12	»
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público. . . . .	12	»
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes gloriosa. . . . .	12	50
OJOS, por la subasta de derechos de consumos. . . . .	22	50
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	19	»
OJOS, por la subasta de puestos públicos. . . . .	19	50
VILLANURVA, por la subasta de derechos del matadero. . . . .	16	50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	16	»
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á la exclusiva. . . . .	15	»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.